

PRINCIPIOS LEGALES

El **principio de precaución o principio precautorio** es un concepto que respalda la adopción de medidas protectoras ante las sospechas fundadas de que ciertos productos o tecnologías crean un riesgo grave para la salud pública o el medio ambiente, pero sin que se cuente todavía con una prueba científica definitiva de tal riesgo.

Cuando una evaluación no permite concluir con certeza sobre un cierto nivel de riesgo, entonces las medidas de gestión del riesgo deben ser tomadas sobre la base de una apreciación *política* que determine el nivel de protección buscado. El principio de "precaución" o también llamado "de cautela" exige la adopción de medidas de protección antes de que se produzca realmente el deterioro del medio ambiente, operando ante la amenaza a la salud o al medio ambiente y la falta de certeza científica sobre sus causas y efectos.

Este Principio legal se concreta en:

1. La Carta Mundial de la Naturaleza ONU 1982
2. La Resolución de Niza de la UE del 2002
3. la Directiva 2000/60/CE de Política de Aguas y en la 2004/35/CE de Responsabilidad Medioambiental.
4. Y, en España, en el RD 1/2001 Ley de Aguas y la Ley 26/2007 de Resp. Medioambiental.
5. Su aplicación en las instalaciones de los PPL's, ha sido ordenada por el R.D. 706/2017 que aprueba la MIE IP 04 para las estaciones de servicio
6. El Gobierno Vasco aprobó el Decreto 159/2014, del 29 de julio, adelantándose.